

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 012/SO/24-02-2016

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

CONSIDERANDOS

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 175, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Electoral se conforma con la siguiente estructura orgánica: un Consejo General, una Junta Estatal, un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral, que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Que en lo conducente, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 188 de la Ley Electoral Local.

VII. Que por su parte, el artículo 191 fracción XLII de la citada Ley, dispone que es atribución del Secretario Ejecutivo, informar a los distintos órganos y direcciones del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, para su conocimiento general.

VIII. Que cada servidor público al ser parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad guerrerense, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de la función pública estatal de organizar las elecciones y de participación ciudadana.

IX. Que en este sentido, la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dirija sus esfuerzos en impulsar el desarrollo humano de sus servidores públicos, generando acciones encauzadas a la sensibilización de todos los operadores de la función electoral, con relación a las bondades de conducirse bajo principios éticos y valores fundamentales, razón por la cual, es menester la implementación del presente Código de Ética, cuyo objeto es fortalecer los principios de la función electoral y establecer los valores fundamentales que deben regir la conducta de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

X. Que en este contexto, la intención es generar una reflexión crítica que induzca a sus destinatarios a modificar conductas incorrectas mediante la práctica

constante de principios, valores y virtudes, logrando proyectar en los ciudadanos, la autoridad moral suficiente que genere el respeto de sus determinaciones.

XI. Que por otra parte, y en cuanto a la estructura del presente documento, se considera viable denominarlo como "Código" porque a pesar de no consistir en un conjunto de normas sistemáticas que regulan una materia jurídica, ni tampoco establece un procedimiento para la substanciación de derecho alguno, tal y como lo haría un ordenamiento legal adjetivo, su contenido sí alcanza el significado de dicho vocablo en un sentido amplio, toda vez que un Código es un conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia. Asimismo, se consideró conveniente continuar con la tradición tanto internacional como nacional de otorgar dicha denominación a documentos de naturaleza deóntica, que en el caso particular al encontrarse dirigido hacia el ámbito electoral, resulta amigable debido a la formación y actividad profesional de sus destinatarios.

XII. Que los destinatarios de este Código, son los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre los que se consideran al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los Directores Ejecutivos, los Jefes de Unidades Técnicas, los funcionarios y empleados en general que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto; quienes se encuentran obligados a sujetarse y a conducirse conforme a los principios éticos señalados en el citado código.

XIII. Que en cuanto a su contenido, el presente Código se integra de 3 capítulos y 20 artículos, regulando dos cuestiones sustanciales: los principios éticos de la función electoral y los valores fundamentales.

Respecto a los principios éticos de la función electoral se define a la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, certeza y legalidad.

En cuanto a los valores fundamentales se consideran a la excelencia, la igualdad, la honestidad, la cortesía, la puntualidad, un ambiente laboral sano y la responsabilidad ecológica.

En la definición de la excelencia, se destaca la importancia de que los servidores públicos del Instituto adquieran y ejerciten entre otras las siguientes virtudes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

austeridad, disciplina, eficiencia, equidad, honorabilidad, humildad, lealtad, respeto y tolerancia.

XIV. Que prácticamente en todos los principios y valores referidos a lo largo del contenido de este Código, se establecen lineamientos específicos que orientan las conductas éticas propuestas, pretendiendo que su contenido resulte ilustrativo para sus destinatarios y en general para toda persona que lo consulte.

Por las consideraciones antes vertidas, el Consejo General considera necesario aprobar el Código de Ética y Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda vez que se reitera, tiene por objeto fortalecer los principios éticos de la función electoral y establecer los valores fundamentales que deben regir la conducta de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política Local; 174, 175, 178, 188 y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Código de Ética y Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual corre agregado como anexo al presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones necesarias para la divulgación interna del presente Código de Ética y Conducta.

TERCERO. El Código de Ética y Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este órgano colegiado.

CUARTO. Tómese la protesta a los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que sujeten su actuar a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los principios éticos y valores fundamentales establecidos en el Código objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en la página electrónica oficial de este organismo electoral.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MENDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.




C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.



C. CÉSAR JULIAN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA




C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. BENJAMIN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 012/SO/24-12-2015 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. El presente Código es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer los principios éticos de la función electoral y establecer los valores fundamentales que deben regir la conducta de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

Código: El Código de Ética y Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conducta: El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad, de aquí resulta que la conducta de un servidor público, puede ser correcta, incorrecta o ilícita.

Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Principios: Las reglas o normas que orientan la acción de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.

Servidor Público: Los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre los que se consideran al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los Directores Ejecutivos, los Jefes de Unidades Técnicas, los funcionarios y empleados en general que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.

Valores: Las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

Artículo 3. El presente Código define la dirección institucional a través de un conjunto de principios éticos y valores fundamentales para que el servidor público del Instituto pueda conducir su actuación en un sentido recto, mientras permanece desempeñando el cargo que le ha sido conferido.

Artículo 4. El ingreso y la permanencia de los servidores públicos del Instituto, que participan en la función electoral de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, debe implicar el conocimiento de principios éticos y valores fundamentales establecidos en este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público electoral y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Artículo 5. Los principios éticos de la función electoral son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de los servidores públicos del Instituto, cuyo fin es preservar el estado de derecho y la paz social.

Este Código considera como principios éticos de la función electoral, los siguientes:

- I. Independencia
- II. Imparcialidad
- III. Objetividad
- IV. Profesionalismo
- V. Transparencia
- VI. Certeza
- VII. Legalidad

Artículo 6. La independencia, es la correcta actitud de los servidores públicos del Instituto, frente a influencias ajenas a la función electoral, las cuales pueden provenir tanto del interior como del exterior del Instituto.

Actuar con independencia implica para los destinatarios de este Código:

- I. Que todas y cada una de las decisiones y acciones de los servidores públicos del Instituto, no deben estar sujetas a compromisos e intereses particulares.
- II. Rechazar cualquier tipo de recomendación que pretenda influir en los asuntos a su cargo, incluyendo las que pudieran provenir de cualquier servidor público del Instituto que carezca de las facultades legales para ello.
- III. Abstenerse de realizar con fines ilegítimos, insinuaciones, recomendaciones o sugerencias, respecto de la manera en que deben conducirse los servidores públicos del Instituto.
- IV. No involucrarse en actividades que puedan afectar directa o indirectamente su desempeño profesional.

Artículo 7. La imparcialidad, es la correcta actitud de los servidores públicos del Instituto, ante influencias que provengan de alguno de los entes políticos, sociales o económicos que se vinculan con la función electoral.

Para conducirse con imparcialidad, los destinatarios de este Código deben:

- I. Evitar conceder privilegios o ventajas, así como trato preferencial o especial a persona alguna.
- II. Rechazar cualquier invitación o dádiva que comprometa su función electoral.
- III. Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Artículo 8. La objetividad, es la correcta actitud de los servidores públicos del Instituto, ante influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal e individual de pensar o sentir.

Para actuar con objetividad, los destinatarios de este Código deben:

- I. No atender en su quehacer cotidiano, a beneficios o ventajas personales.
- II. Actuar con ánimo equilibrado y serenidad interna, con la finalidad de que su actividad diaria se encuentre ausente de presiones e ideas infundadas.

III. Fundamentar, motivar y justificar, de acuerdo a su función y actividad profesional, sus conductas y decisiones bajo el amparo de la ley, el conocimiento, la lógica y la razón.

Artículo 9. El profesionalismo, es el ejercicio responsable y serio de las actividades que corresponden a cada uno de los servidores públicos del Instituto.

Para ser profesionales, los destinatarios de este Código deben:

I. Actualizar permanentemente sus conocimientos.

II. Cumplir cabalmente con sus responsabilidades laborales.

III. Impulsar y promover su propia capacitación y la del personal subordinado a su cargo.

IV. Asumir con responsabilidad las consecuencias de sus decisiones, aceptando los errores cometidos, corrigiéndolos en lo posible y aprendiendo de los mismos.

Artículo 10. La transparencia, consiste en el compromiso de los servidores públicos del Instituto, de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública, tomando en consideración las limitaciones legales que pudieran existir sobre el caso concreto.

Artículo 11. Para garantizar la certeza, el servidor público del Instituto velará porque todas las acciones que efectúe sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.

Para tal efecto, los destinatarios de este Código deben:

a) Cuidar que sus actividades reflejen una absoluta certidumbre.

b) Desempeñarse fomentando la credibilidad de la sociedad, contribuyendo así, a generar una cultura de absoluta confianza y de apego a la verdad.

c) Abstenerse de faltar a la verdad para cubrir o subsanar errores cometidos por sí o por otros servidores públicos del Instituto.

d) Expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares, pares, subordinados y superiores.

e) Contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Artículo 12. A través de la legalidad, el servidor público del Instituto comprenderá que sus acciones solo son legítimas cuando se desarrollan con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes.

Para ello, los destinatarios de este Código deben:

a) Realizar sus funciones acordes con la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, las Leyes Generales Electorales, la Ley Electoral Local, y demás disposiciones que resulten aplicables al caso concreto.

b) Aplicar las disposiciones jurídicas estrictamente y conforme a derecho, sin distinción de personas o instituciones.

c) Procurar que la prestación de sus servicios refleje una verdadera labor profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la función que se le ha encomendado desarrollar y cuidará que estas sean aplicables al trabajo específico que desempeña.

CAPÍTULO TERCERO VALORES FUNDAMENTALES

Artículo 13. Los valores fundamentales representan las cualidades morales y elementos formales que permiten a los servidores públicos del Instituto desempeñar su labor de manera virtuosa.

Se establecen como valores fundamentales de los servidores públicos electorales, los siguientes:

- I. La excelencia
- II. La igualdad
- III. La honestidad
- IV. La cortesía.

- V. La puntualidad.
- VI. Un ambiente laboral sano.
- VII. La responsabilidad ecológica.

Artículo 14. La excelencia, por parte de los servidores públicos del Instituto se logra, actualizando sus conocimientos de manera permanente y mejorando su rendimiento en las actividades laborales que desempeñen, siempre buscando el máximo grado de perfección en su práctica.

Para ello, es importante adquirir y ejercitar las siguientes virtudes:

I. Austeridad: Referente a emplear los recursos públicos de manera responsable bajo criterios de calidad y optimización en su utilización.

II. Confiabilidad: Irradiando seguridad en los demás a través de la firmeza de sus convicciones.

III. Disciplina: Entendida como la capacidad que puede ser desarrollada por cualquier ser humano y que implica, para toda circunstancia u ocasión la puesta en práctica de una actuación ordenada y perseverante, en orden a obtener un bien o fin determinado.

IV. Eficiencia: Que surge cuando se emplean los medios idóneos para cumplir con la encomienda profesional.

V. Equidad: Consistente en adecuar, ajustar y reconciliar las singularidades de la función electoral, utilizando la ponderación como un instrumento eficaz.

VI. Fortaleza: Que versa en demostrar entereza y valentía ante las vicisitudes.

VII. Honorabilidad: Entendida como el merecimiento de ser considerado honrado, debiendo para ello, desempeñar sus actividades de manera irreprochable.

VIII. Humanismo: Consistente en actuar siempre bajo la premisa de que el bienestar de las personas es el motivo esencial del derecho y de las leyes vigentes.

IX. Humildad: Consistente en cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales ni esperar reconocimiento alguno.

X. Integridad: Comportándose con rectitud, mostrando una conducta intachable.

XI. Justicia: Consistente en dar a cada quien lo que le corresponde, considerando para ello las normas vigentes.

XII. Lealtad: Entendida como la adhesión al sistema de función electoral, por medio de vínculos implícitos que a través del trabajo cotidiano, refuerzan y protegen el conjunto de valores que representa.

XIII. Minuciosidad: Como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades en cada asunto tratado.

XIV. Orden: Que radica en mantener adecuadamente la organización y proyección del trabajo de la función electoral.

XV. Prudencia: Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol.

XVI. Respeto: Genera confianza y excelencia en el desempeño al fomentar la cooperación mutua: un ambiente en el que se promueve y valora la diversidad de perspectivas y opiniones.

XVII. Templanza: Que significa moderación y medida en la conducta, sujetándola siempre a la razón.

XVIII. Tolerancia: Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

XIX. Vocación de servicio: Es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar al servidor público, una práctica constante que le permita involucrarse en su trabajo para realizar mejor las cosas y para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas encomendadas.

XX. Cualquier otra virtud: Que por su naturaleza intrínseca promueva la superación constante de los destinatarios de este Código.

Artículo 15. La igualdad, es el valor que implica que los servidores públicos del Instituto ofrezcan un trato respetuoso a los demás sin distingos por género, raza,

posición política, capacidad económica y física, edad, religión, preferencia sexual, origen étnico, nivel jerárquico u otra cualidad humana, evitando la preferencia de algunas personas en detrimento de otras.

Artículo 16. La honestidad, es el valor mediante el cual el servidor público deberá promover la transparencia y la rendición de cuentas, conduciéndose con verdad. Ello involucra no utilizar su cargo o puesto para obtener algún beneficio legítimo, tampoco buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona, partido político u organización.

Artículo 17. La cortesía, es la forma de exteriorizar el respeto y consideración debida por parte de los servidores públicos del Instituto, a sus superiores jerárquicos, pares, subalternos y en general, a cualquier persona con la que directa o indirectamente se relacione.

Al respecto, les corresponde a los destinatarios de este Código:

I. Escuchar con atención, paciencia y tolerancia, los puntos de vista que son puestos a su consideración, expresando las explicaciones y aclaraciones que les sean solicitadas y razonando sus decisiones, siempre y cuando dicha conducta no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

II. Abstenerse de emitir opiniones subjetivas en contra del trabajo desempeñado por sus superiores, pares y subalternos.

III. Relacionarse de manera equilibrada con los demás, evitando incurrir en favoritismos, conductas arbitrarias o violencia de cualquier tipo, absteniéndose de lesionar los derechos y la dignidad humana de las personas con las que se relacionan o guardan cualquier trato.

IV. En el caso de integrar un órgano colegiado, tratar con respeto a sus pares, escuchando con atención sus planteamientos e intercambiando opiniones de manera razonada y justificada.

V. Colaborar en todo lo que se traduzca en un mejor funcionamiento del Instituto.

Artículo 18. La puntualidad, que representa el respeto de los servidores públicos del Instituto, al horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.

Artículo 19. Un ambiente laboral sano, entendido como la actitud propicia de los servidores públicos del Instituto, para lograr una atmósfera de cordialidad en sus áreas de trabajo que les permita desempeñar sus funciones con entusiasmo.

Para lograrlo, se requiere que los destinatarios de este Código:

I. Contribuyan personalmente a promover y mantener un clima de respeto y cortesía en su lugar de trabajo.

II. Presten especial atención a la sensibilidad de sus compañeros.

III. Omitan conductas que provoquen sentimientos de intimidación, hostilidad, discriminación o aislamiento contra cualquier compañero de trabajo o persona con la que tenga relación laboral.

IV. Se abstengan de interferir injustificadamente en el trabajo de los demás u obstaculicen sus oportunidades laborales por motivos subjetivos o eminentemente personales.

V. No generen ni permitan la violencia u hostigamiento de cualquier tipo.

Artículo 20. La responsabilidad ecológica, entendida como la defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente por parte de los servidores públicos del Instituto, dentro de los ámbitos en que se desarrollen sus actividades profesionales y administrativas.

Una visión ecológica y sustentable favorece la calidad de vida de todos los seres vivos que existen sobre el planeta y es por ello que se vuelve un valor fundamental que debe ser adquirido por los seres humanos, incluyendo a los destinatarios de este Código.